

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00082

Informe Secretarial: Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título y se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó liquidación del crédito y solicitud de embargo del crédito ejecutado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO Y ORDENA COMPENSAR							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01088	00
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN						
DEMANDADA	LILIANA AREVALO CONCHA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que el auto que aprueba el crédito se encuentra ejecutoriado y que existen los siguientes títulos judiciales a favor del ejecutante:

- 400100007751915 POR \$631.132,30
- 400100008673098 POR \$600.000
- 400100008701516 POR \$600.000
- 400100008720753 POR \$600.000
- 400100008732985 POR \$600.000
- 400100008772798 POR \$600.000
- 400100008795461 POR \$768.000
- 400100008834741 POR \$768.000
- 400100008872022 POR \$768.000
- 400100008903618 POR \$768.000

400100008942072 POR \$768.000
400100008978517 POR \$768.000
400100009008195 POR \$768.000
400100009050022 POR \$768.000

Así mismo el actor allegó solicitud de pago mediante abono a su cuenta de ahorros No. 24128026937 del banco CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Por lo tanto, sería del caso entrar a ordenar la entrega de los títulos, si no fuera porque se allegó memorial donde se solicita el embargo del crédito que ejecuta el señor CAMPO ELIAS SERRANO.

Por lo tanto, previo a resolver la entrega de los títulos póngase en conocimiento del ejecutante Sr. CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, la solicitud de embargo del crédito por parte del perito Evelio Reyes Ramos quien ejecuta a CAMPO ELIAS SERRANO dentro del proceso ejecutivo 2019-203 por la cantidad de \$800.000 pesos por concepto de los honorarios decretados en sentencia dentro del proceso 2016-00142. Del cual se le comparte el link del expediente ejecutivo No. [11001310503020190020300](https://www.cajabancos.com/colombia/11001310503020190020300)

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 175 fijado hoy 7 de noviembre de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864f3d35b88988309a205c947924c41ab7ba0816b7c7f2422f15ab78608f3f7**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00203

Informe Secretarial: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de embargo del crédito ejecutado por CAMPO ELIAS SERRANO en el proceso ejecutivo 2019-00082. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00203	00
DEMANDANTE	EVELIO REYES RAMOS						
DEMANDADA	CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros que obren a favor del ejecutado CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN dentro del proceso ejecutivo 2019-00082.

Segundo: Limítese la medida cautelar en la cantidad de \$900.000.

Tercero: Por Secretaría líbrese el oficio dirigido al proceso 2019-00082.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 175 fijado
hoy 7 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d06441fc3ab42c0e3f14e8a26eef6532b97f770f54d1caa26d7aa1f42d6a93**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 3 de noviembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00255	00
DEMANDANTE	AYDA MILENA GOMEZ MOLANO						
DEMANDADA	HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL ESE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30

de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 7 de Noviembre de 2023 Por ESTADO No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05af7a6b0c91dd4c42c48bbf7f94fa7cb30c01db233c4ebc12c7b1021912b61**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados por la enjuiciada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN							
FECHA	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00221	00
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD MARTINEZ GARCIA						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 05 de junio de 2023, la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de 31 de mayo anterior, notificado el día 01 de junio de esta anualidad por anotación en el estado N° 089.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 16 de marzo de 2023, luego de ser notificada el día 28 de febrero del mismo año, dentro del término legal la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que surge necesario **REPONER** la providencia de 31 de mayo de 2023; en consecuencia, es preciso estudiar la réplica allegada por la demandada.

En ese orden, téngase en cuenta que la contestación a la demanda, presentada por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de esa Institución.

No obstante, se mantendrá la fecha y hora de audiencia señalada y, se requerirá a las partes para que antes de tal diligencia aporten los documentos solicitados con la demanda y su contestación como obrantes en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 31 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que aporten los documentos solicitados con la demanda y su contestación como obrantes en su poder.

CUARTO: MANTENER el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "LIFESIZE" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18317319>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de noviembre de 2023.

Por estado No. 175 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42cc1c4e389daf9dd3e1762f2ba1cac9919c3085d24c9a7659ed4302fd103fb**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que vencido el termino para contestación de la demanda la parte pasiva no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00368	00
DEMANDANTE	FREDY ALONSO REYES						
DEMANDADA	QUYVEL GESTION LOGISTICA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que la parte demandante envió notificación del auto admisorio el 14 de junio de la presente anualidad a la demandada QUYVEL GESTION LOGISTICA SAS, al correo electrónico juiroga.21@hotmail.com, lo propio hizo el Juzgado el 23 de junio último; sin embargo, dicha sociedad no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2º del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado QUYVEL GESTION LOGISTICA SAS, con las consecuencias señaladas en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Se señala el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19778616>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **175** fijado
hoy **07 de noviembre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddceeed74f75b8ee7e5f1af40478291572f80361a4024bc65e385ad9d0ffbce**
Documento generado en 03/11/2023 08:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada Colpensiones interpuso incidente de Nulidad por indebida notificación sin manifestación de las demás partes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00010	00
DEMANDANTE	JAIRO MANZANO NEIRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES. PORVENIR Y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES donde informa que una vez revisado el aplicativo Bizagi que es utilizado por COLPENSIONES para la recepción de correspondencia, allí no se evidenció que se hubiera radicado la demanda, por el contrario, lo que si obra es la reclamación administrativa y los traslados de las contestaciones de AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

Que conforme al auto que admite la demanda la notificación se encontraba en cabeza del Juzgado 030 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con independencia de que la parte actora hubiese notificado a las demandadas.

Que ha de tenerse en cuenta que, la calidad que ostenta COLPENSIONES es de carácter público y en ese sentido la notificación debió surtir de

conformidad con el Artículo 41 del CPTSS, y en ese aspecto, se echa de menos la diligencia de notificación realizada por parte del Despacho.

Conforme lo anterior se hace necesario revisar la actuación en atención a que se evidencia que el auto calendarado 17 de octubre de 2023, no tuvo en cuenta que la notificación de Colpensiones y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado correspondía hacerla al Despacho y no a la parte actora.

Así mismo frente a la demandada AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. se indicó en dicho auto del 17 de octubre de 2023 que también se tendrían por no contestadas, sin embargo, en el correo electrónico institucional obra la contestación de la llamada a juicio AFP PORVENIR S.A. mas no así la de COLFONDOS S.A.

Ahora si bien COLPENSIONES manifiesta haber recibido traslado de la contestación de la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A, lo cierto es que no se evidencia contestación en el correo electrónico del despacho, así mismo, revisada nuevamente la diligencia de notificación se corrobora que fue remitida la demanda con los anexos, auto que admite con la constancia de haber sido enviado válidamente al correo que reposa en su certificado de existencia y representación legal procesosjudiciales@colfondos.com, sin embargo, lo cierto es que en dicha diligencia de notificación también se indica lo siguiente: “Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo AUTO ADMISORIO por estados del 06 DE MARZO DE 2023, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato30@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.”

Conforme a lo anterior, se evidencia que la notificación carece de validez toda vez que el correo al cual debía responder la demandada es j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no el que obra en la diligencia realizada directamente por la parte actora, por lo que también habrá de tomarse una medida de control de legalidad.

En este sentido y teniendo en cuenta que oportunamente se adoso poder por parte de la apoderada de COLFONDOS S.A., solicitando ser notificada del auto que admite la demanda, resulta pertinente la decisión de tenerla notificada por conducta concluyente de las presentes diligencias y proceder

a corrérsele traslado por estado para que contesten la demanda dentro del término de 10 días.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., por remisión analógica permitida por el artículo 145 del C.P.T.S.S., y en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, garantizar el derecho de defensa y el debido proceso y para mejor proveer, se hace necesario tomar las siguientes decisiones.

PRIMERO: Dejar sin efectos la decisión adoptada en auto calendado 17 de octubre de 2023 frente a tener por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

TERCERO: Por secretaria notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto que admite la demanda y córrase traslado de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C y T.P. No. 319.028 del C.S.J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas por la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., apoderada general otorgada mediante la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica a la Dra. Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.374 de Sahagún, Córdoba tarjeta profesional No. 221.816 del C.S.J., como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS conforme a poder otorgado por el representante legal de la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de

conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

SEXTO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS del auto que admite demanda del 3 de marzo de 2023, para tal efecto córrase traslado para que en el término de diez días se pronuncie y presente la contestación de la demanda de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS. al correo allegado por la apoderada ferreiramargarita27@gmail.com.

SEPTIMO: Reiterar la fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.y SS fijada para el día miércoles 10 de abril de 2024 a las 02:30 p.m para lo cual las partes pueden acceder a través del siguiente link por la plataforma lifezise <https://call.lifesizecloud.com/19608457>.

OCTAVO: Se comparte el link del expediente para que pueda ser consultado por las partes. 11001310503020230001000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. noviembre siete (7) de 2023. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754497b7ee070bc5b9f1e0eeb5ed46763c6b94e3187e8d4c03d7a03153507c1**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020230011700. INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA Y REMITE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS							
FECHA	TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00 117	00
DEMANDANTE	NUEVA EPS						
DEMANDADA	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Sería del caso entrar a calificar la demanda ordinaria laboral incoada por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- si no fuera porque se advierte la configuración de una causal de falta de competencia para conocer del litigio propuesto, veamos:

Sabido es que a Jurisdicción es una manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, es única e indivisible; no obstante, el constituyente en aras de buscar la igualdad señaló como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares.

Ahora, en tratándose del recobro de facturas entre entidades del sistema de seguridad social contra la ADRES, cuando las mismas han sido objeto de glosas, la Corte Constitucional en auto 389 de 2021, al definir un conflicto de competencia en un caso similar al que ocupa la atención de esta judicatura y, luego de analizar las posiciones que la Sala de Comisión de Disciplina y el Consejo Superior de la Judicatura, concluyó que, el Juez competente para dirimir ese tipo de controversias, es contencioso administrativo. En palabras de la Corporación:

“(...) En este punto es necesario precisar que el procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos[57]; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de “[...] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud.”

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

(...) 40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).”

Ya de vieja data, esta célula judicial, en supuestos fácticos semejantes, había declarado la falta de competencia, no obstante, dada las determinaciones de las autoridades que resolvieron el conflicto entre juzgados, debió continuarse por cuenta de esta presidencia, el conocimiento de los litigios de este tipo. Empero, con el advenimiento del precedente de la Corte Constitucional, además, de ser obligatorio, este despacho, tiene respaldo en su posición.

Puestas así las cosas, el Juzgado declara la falta de competencia para conocer del presente litigio, ordenando remitir las actuaciones a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que lo conozcan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por razón a la naturaleza del mismo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, (reparto) para que asuma el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Librese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de noviembre de 2023. Por estado No.175 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347e02e2fe26bc558dcf0e12956fbbc753a2b405577a668b5d552d68166649fc**

Documento generado en 03/11/2023 08:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 29 septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda que se encuentra pendiente de calificar. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA Y ORDENA COMPENSACION							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00289	00
DEMANDANTE	HUBER LIUNA RODRIGUEZ						
DEMANDADA	CDA MOTO DEL SUR SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada la demanda, se observa que las partes que obran en el acta de reparto no corresponden al texto de demanda, así mismo se recibe correo de la apoderada solicitando el retiro y devolución de la demanda, por lo tanto, por ser procedente lo solicitado, acéptese el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P., sin lugar a ordenar devolverse los documentos, como quiera que el expediente es electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 7 de noviembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba411a5f9b17a55438c890ab8ec38d471da2b7b9f7a4625b0c208d20da1af7**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**